



MINISTERIO DEL TRABAJO

14947745

Florencia,

Señor (a):
Representante Legal
DCA ENTERPRISE ZOMAC SAS
KR 10A 10 4 B/ LOS COLONOS
Florencia - Caquetá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2021701800100001537
Querellante: ARL SURA
Querellado: DCA ENTERPRISE ZOMAC SAS

Respetado Señor (a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a el Representante Legal DCA ENTERPRISE ZOMAC SAS, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 901474043, (quien obra en nombre y representación de DCA ENTERPRISE ZOMAC SAS de la decisión del Auto No 0631 de 28 de octubre de 2022 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (siete folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

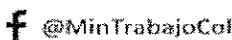
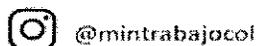
EUNICE MORALES TENORIO
Auxiliar Administrativo

Anexo (siete folios).

DT CAQUETA
Carrera 8 No 7 - 94 Florencia
Teléfono (09-1) 377999 - EXT
18060
dtcaqueta@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2022701800100002320
Fecha: 2022-11-08 08:13:53 am
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: DCA ENTERPRISE ZOMAC SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022701800100002320

Al responder por favor citar este número de radicación



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14947745

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES

Radicación: 05EE2021701800100001537
Querellante: ARL SURA
Querellado: DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901.474.043-9

AUTO No. 0631

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con **NIT 901.474.043-9** representada legalmente por el señor **Cristhian Alberto Castaño Rojas** identificado con **CC 1.075.225.256** y/o quien haga sus veces, con domicilio en la **CR 10A CL 4B CR 11 CL 5 BRR LOS COLONOS** del municipio de Florencia, correo electrónico dcaenterprise22@gmail.com y número celular **310-6867895**"
FLORENCIA, (28 de octubre de 2022)

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con **NIT 901.474.043-9** representada legalmente por el señor **Cristhian Alberto Castaño Rojas** identificado con **CC 1.075.225.256** y/o quien haga sus veces, por el resultado de las diligencias que reposan en el expediente radicado **05EE2021701800100001537** contenidas en treinta y cinco (35) folios, previa comunicación de la existencia de méritos.

Lo anterior, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado **05EE2020701800100001537**, el representante legal de **ARL SURA** presenta "reporte de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes", en la cual relaciona a la **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con **NIT 901.474.043-9**, así:

Periodo 1: 2021-05: \$24.300-
Periodo 2: 2021-06: \$72.900- (folio 1 a 5)

Mediante oficio **08SE2021701800100002217** del 10 de septiembre de 2021 el funcionario **Yeison Mena Moreno** requiere al representante legal de **ARL SURA** para que en el término de 10 días hábiles informara si la empresa reportada **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** se encontraba en mora, obteniendo respuesta bajo radicado **11EE2021701800100900040** del 27 de diciembre de 2021 quien confirma que "solo se registró mora por los periodos indicados en el reporte inicial realizado por esta ARL". (folio 6 a 9)

Mediante Auto **0392** del 01 de octubre de 2021 se dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con **NIT 901.474.043-9**, por la presunta violación de las normas en Riesgos Laborales consistente en el no pago de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, por dos o más periodos y se decretaron las siguientes pruebas:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9"

- Oficiar al señor **CASTAÑO ROJAS CRISTHIAN ALBERTO** identificado con **CC 1.075.225.256** en calidad de **Representante Legal** de la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S** identificada con **NIT 901.474.043-9** y/o quien haga sus veces, con domicilio en la **CR 10A CL 4B CR 11 CL 5** barrio Los Colonos del municipio de Florencia, correo electrónico dcaenterprise22@gmail.com y número celular 310-6867895, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación allegue al correo dtcaqueta@mintrabajo.gov.co con copia a cpacheco@mintrabajo.gov.co:
 - Evidencia de aportes a seguridad social integral -- Riesgos Laborales correspondiente a:
 - Periodo 2021- 05 por valor de \$:24.300
 - Periodo 2021 -06 por valor de \$:72.900
 - Estado de cuenta y/o paz y salvo expedido por ARL SURA con relación al periodo 2021-05 y 2021-06 respecto a los trabajadores a su cargo con fecha de expedición inferior a dos (02) días.
- Oficiar a la **ARL SURA**, a los correos electrónicos noti juridico@suramericana.com.co y contactenosarl@suramericana.com.co para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación informe a dtcaqueta@mintrabajo.gov.co y cpacheco@mintrabajo.gov.co si la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con **NIT 901.474.043-9** aún se encuentra en mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, así:

Periodo 2021- 05 por valor de \$ 24.300

Periodo 2021 -06 por valor de \$ 72.900 (folio 10)

La auxiliar administrativa Eunice Morales Tenorio, el 01 de octubre de 2021 comunica el auto 0392 de 2021 mediante radicado 08SE2021701800100002461 a la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.**, la cual según identificador E57564533-R expedido por 472, accedió al contenido el 04 de octubre de 2021 a las 11:39 a.m. sin obtener respuesta alguna, por lo que la funcionaria Catalina Pacheco Calderón, envía comunicación por medio electrónico el 22 de octubre de 2021 con evidencia de acceso al contenido el 25 de octubre de 2021 a las 09:13 horas según certificado E59088862-S, de igual forma sin recibir el despacho respuesta. (folio 11 a 16)

Bajo radicado 05EE2021701800100001888 del 25 de octubre de 2021 el área de requerimientos externos de ARL SURA manifiesta al despacho que "se identifica que la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S** identificada con **NIT 901.474.043-9**, persiste en **MORA** respecto de las obligaciones relacionadas al pago de cotizaciones y aportes de sus trabajadores" y allega el estado de cuenta, así:



DCA ENTERPRISE SAS

NIT 901474043

CR 10A # 10 - 4 BR LOS COLONOS / FLORENCIA - CAQUETA

3106867895

Resumen general

Afiliados actuales		Estado de empresa	Totales
Dependientes	3	MORA TOTAL	Deuda -\$174,900
Independientes	0	La fecha límite para el pago es 11 de noviembre de 2021	Saldo a favor \$0
Estudiantes	0		

(folio 17 a 23)

Que mediante Auto 0604 del 24 de octubre de 2022 la Dirección Territorial determina que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con **NIT 901.474.043-9** (folio 27)

Que la Auxiliar Administrativa Eunice Morales Tenorio mediante oficios 08SE2022701800100002208 del 25 de octubre y 08SE20227018001009000044 del 26 de octubre de 2022, comunica al representante legal de la empresa **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** y a **ARL SURA** respectivamente, el contenido del auto 0604 de 2022 en el cual existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo. La empresa visualiza el contenido del correo electrónico, el 25 de octubre de 2022, según certificado E88102052-S expedido por la empresa de correos 472 (folio 28 a 35)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9"

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por el señor Cristhian Alberto Castaño Rojas identificado con CC 1.075.225.256 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la CR 10A CL 4B CR 11 CL 5 BRR LOS COLONOS del municipio de Florencia, correo electrónico dcaenterprise22@gmail.com y número celular 310-6867895

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por el señor Cristhian Alberto Castaño Rojas identificado con CC 1.075.225.256 y/o quien haga sus veces, del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO

Por la presunta violación del DECRETO 1295 DE 1994 en sus ARTICULOS 4, 16 y 21, la LEY 1562 DE 2012 en sus ARTICULOS 2 y 7, y el DECRETO 1072 DE 2015 en su ARTICULO 2.2.4.3.2. toda vez que la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por el señor Cristhian Alberto Castaño Rojas identificado con CC 1.075.225.256 y/o quien haga sus veces, presuntamente NO efectuó los aportes de forma oportuna (o dentro de los términos establecidos) a la Administradora de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la información suministrada por el representante legal de ARL SURA, así:

PERIODO 1	PERIODO 2
Mayo de 2021	Junio de 2021
\$24.300-	\$72.900-

Vale la pena mencionar que se efectuaron las comunicaciones pertinentes para esclarecer los hechos y para dar la oportunidad al investigado de acreditar los pagos antes mencionados, sin obtener respuesta alguna por parte de este.

Es decir que si la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por el señor Cristhian Alberto Castaño Rojas identificado con CC 1.075.225.256 y/o quien haga sus veces no efectuó los aportes al sistema general en riesgos laborales en los términos establecidos, estaría violando una de las obligaciones que tiene como empleador y así mismo expone al personal a contingencias innecesarias e inadecuadas en caso de que requiera las prestaciones asistenciales y económicas debido a que ocurra un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

DECRETO 1295 DE 1994:

ARTICULO 4. "CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

- h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.
- i. La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto.

ARTICULO 16. "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

ARTICULO 21. "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9"

LEY 1562 DE 2012:

ARTÍCULO 2. "Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes,

ARTÍCULO 7. "EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

DECRETO 1072 DE 2015:

ARTÍCULO 2.2.4.3.2. "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En la presente actuación, al determinar el Despacho la violación de los deberes y obligaciones por parte del investigado la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por el señor **Cristhian Alberto Castaño Rojas** identificado con CC 1.075.225.256 y/o quien haga sus veces, mencionados en el numeral anterior, en la Resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 5 de la ley el artículo 5 de la Ley 1949 de 2019.

"Criterios agravantes y atenuantes de la responsabilidad administrativa. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9"

1. El grado de culpabilidad.
2. La trascendencia social de la falta, el perjuicio causado o el impacto que la conducta tenga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud en función de la tecnología en salud requerida.
3. La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.
4. Poner en riesgo la vida o la integridad física de la persona, en especial de pacientes con enfermedades crónicas o catastróficas.
5. Obtener beneficio con la infracción para sí o un tercero.
6. La reincidencia en la conducta infractora.
7. Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.
8. La existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de Seguridad Social en Salud, al régimen de control de precios de medicamentos o dispositivos médicos.
9. Haber sido sancionado o amonestado con anterioridad por infracciones que atentan contra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

- 1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.
2. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.
3. Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir fallo administrativo sancionatorio.
4. La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo o, según el caso, con la categorización del ente territorial para el respectivo año en que se estudia la infracción".

Artículo 12 Ley 1610 de 2013.

Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Reiterando lo previsto por el artículo 2.2.4.11.6. del Decreto 1072 de 2015, el cual dispone la obligatoriedad de incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.11.4. y 2.2.4.11.5. *ibidem*;

"Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9"

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV).
			Valor Multa en SMMLV		
Micro empresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Así mismo, el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019, mediante el cual se establece una nueva clasificación del tamaño empresarial basada en el criterio único de ingresos por actividades ordinarias, en relación con los rangos de definición del tamaño empresarial, y que particularmente en relación con la actividad económica desarrollada por el investigado, se daría aplicación a lo dispuesto para el sector "Servicios", tal y como lo dispone el numeral 2° *ibidem*:

"Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

...

2. Para el sector servicios:

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).
- **Pequeña Empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).
- **Mediana Empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)."

Parágrafo 1°. Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente."

En consecuencia, de encontrarse acreditada la conducta descrita en el **ÚNICO CARGO FORMULADO** por parte de **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT 901.474.043-9, deberán considerarse los ingresos por actividades ordinarias anuales del investigado, para así determinar el tamaño de la empresa y con ello el valor de la multa a imponer.

Posiblemente la empresa investigada **DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por Cristhian Alberto Castaño Rojas y/o quien haga sus veces, ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos en el aparte de las Normas presuntamente violadas y desconoce las posibles sanciones, toda vez que no allegó los elementos probatorios que evidencien total cumplimiento de las normas de seguridad y salud del trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901.474.043-9 representada legalmente por el señor **Cristhian Alberto Castaño Rojas** identificado con CC 1.075.225.256 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la CR 10A CL 4B CR 11 CL 5 BRR LOS COLONOS del municipio de Florencia, correo electrónico dcaenterprise22@gmail.com y número celular 310-6867895, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Presuntamente no efectuar los aportes a la Administradora de Riesgos laborales en los periodos 2021-05 y 2021-06 conforme lo comunicó ARL SURA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Catalina P.
Revisó: Lina M.
Aprobó: Ortega L.

